



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.-----

En el expediente número **COTAIP/1302/2019**, folio PTN: **02269419**, respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha dos de marzo de mil veinte, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/0274-02269419 al Acuerdo COTAIP/0051-02269419**, que a la letra dice:-----

**“Expediente: COTAIP/1302/2019
Folio PNT: 02269419**

Acuerdo Complementario COTAIP/0274-02269419 al Acuerdo COTAIP/0051-02269419

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veinte horas con cuarenta y siete minutos del día quince de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre del año 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud información con número de folio **02269419**, en la cual el solicitante requirió:

“Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para ejercer cargos públicos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se remitió mediante oficio **COTAIP/4154/2019** a la **Contraloría Municipal**, quien a través de su similar **CM/SEIF/3977/2019**, de fecha 23 de diciembre de 2019, recibida en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las 23:45 horas de la misma fecha, informó:

“Al respecto en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto remito la relación solicitada, proporcionada por la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal; conteniendo el año, nombre, expediente y motivo, vigencia y conclusión, de los servidores y ex servidores públicos que fueron inhabilitados para ejercer cargo público con motivo de procedimiento administrativos iniciados en el año 2013, 2015 y 2016. Cabe señalar que durante el año 2014, no se encuentra registrada a ninguna resolución al respecto.”

Mediante **Acuerdo COTAIP/0051-02269419** de fecha 16 de enero de 2020, se le hizo entrega al solicitante de la documental consistente en el oficio **CM/SEIF/3977/2019**, y **anexo** consistente en el **“LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EXSERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON INHABILITADOS, DERIVADO DE PROC. ADMVOS. INICIADOS EN LOS EJERCICIOS 2013, 2014, 2015 Y 2016**, documentales que quedaron a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud.-----

Inconforme con la respuesta otorgada, siendo las 08:00 horas del día 24 de enero de 2020, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **PNTRRSI90720**, expediente número **RR/DAI/132/2020-PIII**, admitido en la Ponencia Tercera a través del Acuerdo de Admisión de fecha 20 de febrero de 2020, el cual siendo las 13:44 horas del día 25 de febrero 2020, fue notificado a través del correo electrónico de esta Coordinación, acuerdo en el que el recurrente señala como acto en que funda su impugnación:

“La entrega de la información incompleta.” (Sic)

A través del oficio **COTAIP/0759/2020** de fecha 26 de febrero de 2020, se solicitó a la **Contraloría Municipal**, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través de su similar **CM/SNSYPI/0435/2020** de fecha 28 de febrero de 2020 recibido en la Coordinación de Transparencia, a las 09:30 horas de la misma fecha.-----

En consecuencia, esta Coordinación emite el presente Acuerdo Complementario a efectos de que el solicitante, ahora recurrente, se imponga del contenido del oficio **CM/SNSYPI/0435/2020**, a través del cual la **Contralora Municipal**, para atender el



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

acuerdo de admisión de fecha 20 de febrero de 2020, se pronunció sobre la inconformidad del particular.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para ejercer cargos públicos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

AGUA - ENERGIA - SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, en su oportunidad dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Contraloría Municipal**, y en consecuencia el **Acuerdo de Admisión de fecha 20 de febrero de 2020**, dictado en autos del recurso de revisión con número de folio **PNTRRSI90720**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/132/2020-PIII**, por lo que para atender dicho Acuerdo, mediante oficio **CM/SNSYPI/0435/2020**, ratificó la información que en atención a su requerimiento se le entregó a través del **Acuerdo COTAIP/0051-02269419**, y **resaltó que las sanciones señaladas en el anexo que le fue entregado al particular en la respuesta primigenia que se le otorgó a su solicitud, quedaron firmes, ya que no existe demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, suspensión o sentencia de dicho Órgano Jurisdiccional**, bajo los siguientes términos:

“...al respecto manifiesto lo siguiente:

El recurso de revisión interpuesto por el particular, versa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con folio PNT: 02269419, expediente COTAIP/1302/2019, consistente en: "Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para ejercer cargos públicos, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (sic).

Contrario a lo que manifiesta el recurrente, se considera que la información proporcionada es completa en el entendido que en la relación que contiene dicha información, se expresan los datos que el solicitante señaló, de los cuales requería la información, mismos que se detallan:

- a) El año en que recayó la sanción (columna 1).
- b) El nombre del servidor público que fue sancionado (columna 2).
- c) El número de expediente (columna 3).
- d) El motivo por el cual fue sancionado (columna 3).
- e) Duración de la sanción (columna 29).

Asimismo, la información es completa en el entendido que la relación contiene, en los campos ya señalados, los nombres de los servidores y ex servidores públicos que resultaron con sanción de inhabilitación que quedaron firme, al no existir demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, suspensión o sentencia anulatoria de dicho Órgano Jurisdiccional.

Por otra parte, no obstante que como lo señala el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su acuerdo de fecha 20 de febrero del año que transcurra, que el recurso de revisión cumple con el supuesto previsto en el artículo 149, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; no así con lo previsto en

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

la fracción VI del artículo 150 del citado ordenamiento legal, ya que no expresa las razones o motivos de su inconformidad, concretándose a señalar "la Entrega de Información Incompleta";, esto es así, ya que como antes señalé, la información entregada al solicitante, cumple con los campos o datos que éste solicitó a este sujeto obligado, y en el recurso no se expresan razones, motivos o el por qué el solicitante considera que la información que le fue proporcionada es incompleta; aspecto que solicito se tenga en cuenta al rendir el informe correspondiente."

Cabe resaltar que el particular, requirió se le proporcionara un listado con la siguiente información:

- Nombre los Servidores y Exservidores Públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016.
- Motivo de la inhabilitación.
- Duración de la Sanción para ejercer cargos públicos.

Para atender el requerimiento del solicitante, este Sujeto Obligado realizó las siguientes acciones:

➤ Adjunto al oficio CM/SEIF/397/2019, le entregó el Listado que contiene:

- Año
- Nombre
- Expediente y Motivo
- Vigencia y conclusión

En dicho oficio se precisó que durante el año 2014 no se registró ninguna resolución relacionada con la petición del particular.

Luego entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a lo señalado en los oficios **CM/SEIF/3977/2019** y **CM/SNSYPI/0435/2020**, constantes de una (01) y dos (2) fojas útiles, así como del anexo consistente en el **Listado que contiene la información interés del particular**, documentales que se adjuntan para que forme parte integrante del presente acuerdo, mismos que quedan a su disposición en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como en los estrados electrónicos del Portal de Transparencia y estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Centro, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex no permite mayores notificaciones, con dichas documentales se atiende el requerimiento informativo en los términos expuestos.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de los estrados electrónicos del Portal de Transparencia y estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria»

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/1302/2019 Folio PNT: 02269419
Acuerdo Complementario COTAIP/0274-02269419 al Acuerdo COTAIP/0051-02269419"

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



LHAB/MMSC

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

**Expediente: COTAIP/1302/2019
Folio PNT: 02269419**

Acuerdo Complementario COTAIP/0274-02269419 al Acuerdo COTAIP/0051-02269419

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veinte horas con cuarenta y siete minutos del día quince de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste,**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de diciembre del año 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud información con número de folio **02269419**, en la cual el solicitante requirió:

“Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para ejercer cargos públicos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se remitió mediante oficio **COTAIP/4154/2019** a la **Contraloría Municipal**, quien a través de su similar **CM/SEIF/3977/2019**, de fecha 23 de diciembre de 2019, recibida en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las 23:45 horas de la misma fecha, informó:

“Al respecto en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto remito la relación solicitada, proporcionada por la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal; conteniendo el año, nombre, expediente y motivo, vigencia y conclusión, de los servidores y ex servidores públicos que fueron inhabilitados para ejercer cargo público con motivo de procedimiento administrativos iniciados en el año 2013, 2015 y 2016. Cabe señalar que durante el año 2014, no se encuentra registrada a ninguna resolución al respecto.”

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

ACUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 20 3 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Mediante **Acuerdo COTAIP/0051-02269419** de fecha 16 de enero de 2020, se le hizo entrega al solicitante de la documental consistente en el oficio **CM/SEIF/3977/2019**, y **anexo** consistente en el **“LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EXSERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON INHABILITADOS, DERIVADO DE PROC. ADMVOS. INICIADOS EN LOS EJERCICIOS 2013, 2014, 2015 Y 2016**, documentales que quedaron a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que parta tales efectos eligió en su solicitud.-----

Inconforme con la respuesta otorgada, siendo las 08:00 horas del día 24 de enero de 2020, el solicitante promovió recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **PNTRRSI90720**, expediente número **RR/DAI/132/2020-PIII**, admitido en la Ponencia Tercera a través del Acuerdo de Admisión de fecha 20 de febrero de 2020, el cual siendo las 13:44 horas del día 25 de febrero 2020, fue notificado a través del correo electrónico de esta Coordinación, acuerdo en el que el recurrente señala como acto en que funda su impugnación:

“La entrega de la información incompleta.” (Sic)

A través del oficio **COTAIP/0759/2020** de fecha 26 de febrero de 2020, se solicitó a la **Contraloría Municipal**, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través de su similar **CM/SNSYPI/0435/2020** de fecha 28 de febrero de 2020 recibido en la Coordinación de Transparencia, a las 09:30 horas de la misma fecha.-----

En consecuencia, esta Coordinación emite el presente Acuerdo Complementario a efectos de que el solicitante, ahora recurrente, se imponga del contenido del oficio **CM/SNSYPI/0435/2020**, a través del cual la **Contralora Municipal**, para atender el acuerdo de admisión de fecha 20 de febrero de 2020, se pronunció sobre la inconformidad del particular.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:**-----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para ejercer cargos públicos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, en su oportunidad dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Contraloría Municipal**, y en consecuencia el **Acuerdo de Admisión de fecha 20 de febrero de 2020**, dictado en autos del recurso de revisión con número de folio **PNTRRSI90720**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/132/2020-PIII**, por lo que para atender dicho Acuerdo, mediante oficio **CM/SNSYPI/0435/2020**, ratificó la información que en atención a su requerimiento se le entregó a través del **Acuerdo COTAIP/0051-02269419**, y **resaltó que las sanciones señaladas en el anexo que le fue entregado al particular en la respuesta primigenia que se le otorgó a su solicitud, quedaron firmes, ya que no existe demanda ante el Tribunal**

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, suspensión o sentencia de dicho Órgano Jurisdiccional, bajo los siguientes términos:

“...al respecto manifiesto lo siguiente:

El recurso de revisión interpuesto por el particular, versa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con folio PNT: **02269419**, expediente COTAIP/1302/2019, consistente en: **“Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para ejercer cargos públicos, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”. (sic).**

Contrario a lo que manifiesta el recurrente, se considera que la información proporcionada es completa en el entendido que en la relación que contiene dicha información, se expresan los datos que el solicitante señaló, de los cuales requería la información, mismos que se detallan:

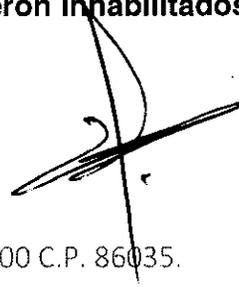
- a) El año en que recayó la sanción (columna 1).
- b) El nombre del servidor público que fue sancionado (columna 2).
- c) El número de expediente (columna 3).
- d) El motivo por el cual fue sancionado (columna 3).
- e) Duración de la sanción (columna 29).

Asimismo, la información es completa en el entendido que la relación contiene, en los campos ya señalados, los nombres de los servidores y ex servidores públicos que resultaron con sanción de inhabilitación que quedaron firme, al no existir demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, suspensión o sentencia anulatoria de dicho Órgano Jurisdiccional.

✓ Por otra parte, no obstante que como lo señala el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su acuerdo de fecha 20 de febrero del año que transcurre, que el recurso de revisión cumple con el supuesto previsto en el artículo 149, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; no así con lo previsto en la fracción VI del artículo 150 del citado ordenamiento legal, ya que no expresa las razones o motivos de su inconformidad, concretándose a señalar **“la Entrega de Información Incompleta;”**, esto es así, ya que como antes señalé, la información entregada al solicitante, cumple con los campos o datos que éste solicitó a este sujeto obligado, y en el recurso no se expresan razones, motivos o el por qué el solicitante considera que la información que le fue proporcionada es incompleta; aspecto que solicito se tenga en cuenta al rendir el informe correspondiente.”

Cabe resaltar que el particular, requirió se le proporcionara un listado con la siguiente información:

- **Nombre los Servidores y Exservidores Públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016.**
- **Motivo de la inhabilitación.**
- **Duración de la Sanción para ejercer cargos públicos.**





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Para atender el requerimiento del solicitante, este Sujeto Obligado realizó las siguientes acciones:

- Adjunto al oficio **CM/SEIF/397/2019**, le entregó el **Listado que contiene:**
 - Año
 - Nombre
 - Expediente y Motivo
 - Vigencia y conclusión

En dicho oficio se precisó que durante el año 2014 no se registró ninguna resolución relacionada con la petición del particular.

Luego entonces, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que *“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”* y *“La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”*

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a lo señalado en los oficios **CM/SEIF/3977/2019** y **CM/SNSYPI/0435/2020**, constantes de una (01) y dos (2) fojas útiles, así como del anexo consistente en el **Listado que contiene la información interés del particular**, documentales que se

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

adjuntan para que forme parte integrante del presente acuerdo, mismos que quedan a su disposición en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como en los estrados electrónicos del Portal de Transparencia y estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Centro, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex no permite mayores notificaciones, con dichas documentales se atiende el requerimiento informativo en los términos expuestos.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de los estrados electrónicos del Portal de Transparencia y estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túmese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Marina Monserrat Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.-----

Cumplase.



Expediente: COTAIP/1302/2019 Folio PNT: 02269419
Acuerdo Complementario COTAIP/0274-02269419 al Acuerdo COTAIP/0051-02269419
LHA/B/MMSC

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

CENTRO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria».



Villahermosa, Tab., a 26 de febrero de 2020
Oficio N°: COTAIP/0759/2020
Folio PNT: 02269419
Expediente N°: COTAIP/1302/2019
Folio Rec. Rev.: PNTRRSI90720
Exp. Rec. Rev.: RR/DAI/132/2020-PIII
Asunto: Informe Justificado.

LIC. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS
CONTRALORA MUNICIPAL
PRESENTE

Con relación al oficio CM/SEIF/3977/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, signado por el L.C.P. David Bucio Huerta, quien fungía como Contralor Municipal en esa fecha, hago de su conocimiento que el día 25 de febrero de 2020 fuimos notificados mediante el correo electrónico de esta Coordinación del acuerdo de admisión de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por el Licenciado Jesús Manuel Argáez de los Santos, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del recurso de revisión con número de folio PNTRRSI90720, radicado con el número de expediente RR/DAI/132/2020-PIII, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación: "La entrega de la información incompleta." (Sic)

Recurso de Revisión interpuesto por el particular, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con folio PNT: 02269419, expediente COTAIP/1302/2019, consistente en: "Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para ejercer cargos públicos. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT". (Sic).

Con el propósito de rendir el informe correspondiente dentro del plazo otorgado por la autoridad competente, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efectos de que en un término improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la fecha de recepción del presente oficio, se pronuncie sobre los hechos en que el recurrente funda su impugnación; para mayor abundamiento, se adjunta al presente, copia simple del Acuerdo de Admisión citado con anterioridad.

Por otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HOMERO TABARICO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Para superior conocimiento.

Archivo y Minutario.

LHAB/MMSC

10:16 AM
Toca



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio: CM/SNSYPI/0435/2020.

Asunto: Pronunciamiento a Recurso de Transparencia.
Villahermosa, Tabasco; a 28 de febrero de 2020.

Lic. Homero Aparicio Brown.
Coord. de Transparencia y Acceso
a la Información Pública.
Presente.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 123 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; y en atención al **Recurso de Revisión** con número de folio **PNTRRSI90720**, radicado con el número de expediente **RR/DAI/132/2020-P111**, en el que el recurrente funda los hechos de su impugnación en **"la Entrega de Información Incompleta."** (sic); al respecto manifiesto lo siguiente:

El recurso de revisión interpuesto por el particular, versa en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con folio PNT: **02269419**, expediente COTAIP/1302/2019, consistente en: **"Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para ejercer cargos públicos, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"**. (sic).

Contrario a lo que manifiesta el recurrente, se considera que la información proporcionada es **completa** en el entendido que en la relación que contiene dicha información, se expresan los datos que el solicitante señaló, de los cuales requería la información, mismos que se detallan:

- El año en que recayó la sanción (columna 1).
- El nombre del servidor público que fue sancionado (columna 2).
- El número de expediente (columna 3).
- El motivo por el cual fue sancionado (columna 3).



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Oficio: CM/SNSYPI/0435/2020.

Asunto: Pronunciamiento a Recurso de Transparencia.
Villahermosa, Tabasco; a 28 de febrero de 2020.

e) Duración de la sanción (columna 29).

Asimismo, la información es completa en el entendido que la relación contiene, en los campos ya señalados, los nombres de los servidores y ex servidores públicos que resultaron con sanción de inhabilitación que quedaron firme, al no existir demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, suspensión o sentencia anulatoria de dicho Órgano Jurisdiccional.

Por otra parte, no obstante que como lo señala el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su acuerdo de fecha 20 de febrero del año que transcurre, que el recurso de revisión cumple con el supuesto previsto en el artículo 149, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; no así con lo previsto en la fracción VI del artículo 150 del citado ordenamiento legal, ya que no expresa las razones o motivos de su inconformidad, concretándose a señalar "**la Entrega de Información Incompleta;**", esto es así, ya que como antes señalé, la información entregada al solicitante, cumple con los campos o datos que éste solicitó a este sujeto obligado, y en el recurso no se expresan razones, motivos o el por qué el solicitante considera que la información que le fue proporcionada es incompleta; aspecto que solicito se tenga en cuenta al rendir el informe correspondiente.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente.


Lic. Perla María Estrada Gallegos.
Contralora Municipal.



CONTRALORIA MUNICIPAL

C.C.P. Lic. Evaristo Hernández Cruz.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para su conocimiento.
C.C.P.- Lic. Sally del Carmen Marín Bolón.- Subdir. de Enlace con Instancias Fiscalizadoras.- Para su conocimiento.
C.C.P.- Archivo- Minutario.
LIC.PMEG /LIC.ARC/LIC. ERPR.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO | 2018 - 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio: CM/SEIF/3977/2019

Asunto: Atención a solicitud de información Villahermosa, Tabasco; 23 de diciembre de 2019

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Presente.

En relación a la circular No. COTAIP/4154/2019, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/1302/2019 Folio PNT 02269419, comunicó la solicitud de acceso a la información pública, en la que el interesado solicita lo siguiente:

"Listado con el nombre y motivo de los servidores públicos y ex servidores públicos que fueron inhabilitados en los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la duración de la sanción para ejercer cargos públicos ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." (Sic)

Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto remito la relación solicitada, proporcionada por la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal; conteniendo el año, nombre, expediente y motivo, vigencia y conclusión, de los servidores y ex servidores públicos que fueron inhabilitados para ejercer cargo público, con motivo de procedimientos administrativos iniciados en el año 2013, 2015 y 2016. Cabe señalar que durante el año 2014, no se encuentra registrada ninguna resolución al respecto.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente



L.C.P. David Bucio Huerto Contralor Municipal

Firma en ausencia del Contralor Municipal, el Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, de conformidad con el Oficio de designación CM/SNSYPI/3972/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019.



C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz.- Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento. C.c.p. Archivo / Minutario L.C.P. DBH / LCP.DPV



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Anexo del Oficio: CM/SEIF/3977/2019

LISTADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EXSERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON INHABILITADOS, DERIVADO DE PROC. ADMVOS. INICIADOS EN LOS EJERCICIOS 2013, 2014, 2015 Y 2016.			
Año	Nombre	Expediente y motivo	Vigencia y conclusión
2013	C. JORAN CONTRERAS RUIZ. INHABILITACION POR SEIS MESES.	EX. PROC. ADM/012/2013-CM EXPEDIR FOLIOS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO EN CONTRVENCIÓN A LA NORMATIVIDAD Y ORDEN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO; CONTRAVINIENDO EL ART. 47 FRACCIONES I, XXI Y XXIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICORES PÚBLICOS DEL ESTADO.	10 DE ABRIL DE 2019, - 10 DE OCTUBRE DE 2019.
	C. JOSÉ FRANCISCO COLORADO PÉREZ. INHABILITACION POR UN AÑO.	EX. PROC. ADM/012/2013-CM INFRINGIR EL ART. 47 FRACCIONES I, XXI Y XXIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICORES PÚBLICOS DEL ESTADO.	10 DE ABRIL DE 2019 - 10 DE ABRIL DE 2020. VIGENTE.
	C. GUILLERMO ALFONSO BARRERA BAEZA. INHABILITACION POR DOS AÑOS.	EX. PROC. ADM/012/2013-CM INFRINGIR EL ART. 47 FRACCIONES I, XXI Y XXIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICORES PÚBLICOS DEL ESTADO.	10 DE ABRIL DE 2019 - 10 DE ABRIL DE 2021. VIGENTE.
2015	C. LUIS DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ INHABILITACIÓN POR 4 AÑOS	EX. PROC. ADM/009/2015-CM VENTA DE PLAZAS LABORALES EN LA COORDINACIÓN DE LIMPIA, INFRINGIENDO EL ART. 47 FRACCIONES I, XVI, XXI Y XXIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICORES PÚBLICOS DEL ESTADO.	FEBRERO 2016 - FEBRERO 2020. VIGENTE.
2015	C. ENRIQUE ALCÁNTARA GONZALEZ INHABILITACIÓN POR 1 AÑO	EX. PROC. ADM/020/2015-CM OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA AUDITORÍA TAB/APAZU-CENTRO/15, REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	MAYO 2017 - MAYO 2018.

AGUA • ENERGIÁ • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Anexo del Oficio: CM/SEIF/3977/2019

2016	C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ INHABILITACIÓN POR 4 MESES.	<p>EX. PROC. ADM/095/2016-CM CEDULA DE RESULTADO DE LA AUDITORIA NO. 1412-DS-GF, RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F., RESULTADO NO. 5</p> <p>INFRACCIÓN A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIORES PÚBLICOS DEL ESTADO, ART. 47 FRACCIONES I, II, XXI Y XXIII.</p>	10 DE ABRIL DE 2019 - 10 DE AGOSTO DE 2019.
------	---	---	---

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

3